En el ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Nº 4786 del 5 de julio de 1971y sus reformas; Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, Nº 7331 del 13 de abril de 1993 y sus reformas; Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad, Nº 7798 del 30 de abril de 1998 y con fundamento en lo establecido en el Acuerdo Centroamericano sobre Circulación por Carretera, Ley Nº 3148, publicada en el Alcance Nº 39 a La Gaceta Nº 207 del 13 de setiembre de 1963, la Ley General de Caminos Públicos Nº 5060 del 22 de agosto 1972 y sus reformas; y restantes disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

Considerando:

I. Que mediante el Decreto Ejecutivo Nº 31363-MOPT publicado en *La Gaceta* Nº 182, de fecha 23 de setiembre del 2003, se dictó Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga, reformado mediante Decretos Ejecutivos Nº 31642 -MOPT-MJ-MEIC publicado en *La Gaceta* Nº 34, de fecha 18 de febrero del 2004, Decreto Ejecutivo Nº 32191-MOPT publicado en *La Gaceta* Nº 13 de fecha 19 de enero del 2005 y Decreto 33458-MOPT publicado en *La Gaceta* Nº 244 de fecha 20 de diciembre del 2006.

II. Que el sector del transporte de carga se caracteriza por un alto dinamismo que requiere introducir mejoras continuas a las reglamentaciones para mantener la eficiencia y la competitividad del sector.

III. Que el peso de los vehículos de carga es determinante de la tasa de deterioro de los pavimentos, justificándose un incremento en los límites de carga solamente cuando existe una razón de peso justificante, caso de la posibilidad del enfriamiento de la mezcla asfáltica procesada en caliente, cuando se acarrea en cantidades pequeñas.

IV. Que la Administración requiere el traslado de mezcla asfáltica en caliente, la cual, por sus características termoplásticas sufre un proceso de enfriamiento más acelerado cuando se genera un espacio vacío en la góndola de la vagoneta; condición que va en detrimento del proceso de compactación de la mezcla asfáltica en caliente.

V. Un incremento en el límite máximo de cantidad acarreada de mezcla asfáltica en caliente determina una temperatura de colocación más apropiada y mayores posibilidades de éxito en el proceso de densificación. Por tanto,

DECRETAN:

Reforma al Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga y a los Decretos que reforman el Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga

Artículo 1º-Modifíquese parcialmente el artículo 17 de la Reforma al Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los vehículos de Carga, promulgado mediante Decreto Ejecutivo Nº 32191-MOPT, para que se le adicione lo siguiente:

Artículo 84.-Diagrama de pesos máximos permitidos en camiones unitarios y camiones tipo C3, C4 y T3-S2 para transporte de mezcla asfáltica en caliente, para rutas nacionales y cantonales. De conformidad con lo que se estipula en el presente Reglamento, se establece el siguiente diagrama de pesos máximos permisibles según el tipo de vehículo de que se trate.

Para el caso de los camiones tipo C3, que realicen acarreos de mezcla asfáltica en caliente para aplicación en rutas de la red vial nacional y cantonal, donde la alta temperatura sea factor de éxito en la colocación, se permitirá un peso máximo permisible (PMP) de 26.5 toneladas. Entendiéndose un peso máximo autorizado de 6 toneladas para el primer grupo de ejes y 20.5 toneladas para el segundo grupo de ejes.

Para el caso de los camiones tipo C4, que realicen acarreos de mezcla asfáltica en caliente para aplicación en rutas de la red vial nacional y cantonal, donde la alta temperatura sea factor de éxito en la colocación, se permitirá un peso máximo permisible (PMP) de 34.5 toneladas para el caso A y 31.5 toneladas para el caso B. Entendiéndose un peso máximo autorizado de 6 toneladas para el primer grupo de ejes y de 28.5 y 25.5 toneladas según cada caso (A y B), para el segundo grupo de ejes.

Para el caso de los camiones tipo T3-S2, que realicen acarreos de mezcla asfáltica en caliente para aplicación en rutas de la red vial nacional y cantonal, donde la alta temperatura sea factor de éxito en la colocación, se permitirá un peso máximo permisible (PMP) de 47 toneladas. Entendiéndose un peso máximo autorizado de 6 toneladas para el primer grupo de ejes y de 20.5 toneladas para el segundo y tercer grupo de ejes.

Todo lo anterior, de acuerdo con la Tabla Nº 6 que se incorpora a continuación en el cuerpo del decreto y que se denomina: "Vehículos de Transporte de Mezcla Asfáltica".

Artículo 2º-Téngase por derogada, cualquier norma de igual rango que se le oponga a esta reforma.

Artículo 3º-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los veintiséis días del mes de abril del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ. -El Ministro de Obras Públicas y Transportes a. í., Dr. Pedro Luis Castro Fernández. -1 vez. -(Solicitud Nº 690). -C-92120. -(D33773-42025).